

Tempo maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

En la villa de Lech^a a tres de Septiembre de mil setecientos y quatro, los señores del Consejo Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron, juntos en forma de Cabildo Ciudad^o de a media, para tratar lo que pertenece al servicio de ambas Mage^s. y bien comun de esta Repu^{ca}. decretaron lo siguiente: —
Respecto de el precio del aceite por mayor se ha alterado en sumo grado por la inopinada causa de haberse perdido la nueva oliva en Andalucia y Chaberre, perdido la nueva oliva en Andalucia y menor cabados en muchos pueblos de esta Reino por los inconvenientes acaecidos, se ha precisado alterar tambien el aceite libreado de la boda de esta villa tiene aun cargo, y hasta aqui se habiendo en los estrancos al equitativo precio de tres quartos, y para de este m^o. caudal no se menoscabe, decretaron que desde el primer embaso que se haga, se venda aqui un quarto cada libra aciuo respecto vinde cada arroba segun la cuenta formada, quearenta y nueve de